

CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 024 -2013-MPCP

Conste por el presente documento, **CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DEFINITIVO A NIVEL DE EXPEDIENTE TÉCNICO: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO KM. 15 C.F.B. – MARGEN IZQUIERDA HASTA EL CASERÍO TUPAC AMARU, DISTRITO DE MANANTAY – CORONEL PORTILLO – UCAYALI"** que celebran: La **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, con R.U.C. N° 20154572792, con domicilio Legal en el Jr. Tacna N° 480 del Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento del Ucayali, debidamente representada por su Alcalde Sr. **SEGUNDO LEONIDAS PEREZ COLLAZOS**, identificado con D.N.I. N° 00016854, en mérito a la Resolución N° 471-2013-JNE de fecha 22/05/2013, a quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD** y de la otra parte el "**CONSORCIO TUPAC AMARU**", integrado por el Ing. **ELEUTERIO PEREZ SAGASTEGUI**, identificado con DNI. N° 27168599, con RUC N° 10271685993, con Registro de Consultor N° C8854, con domicilio en Carretera Antigua Yarina Mz. 04 Lote 10 – Yarinacocha y el Ing. **FERNANDO RAFAEL LEAN**, identificado con DNI. N° 18205332, con RUC N° 10182053321, con Registro de Consultor N° C0855, con domicilio en el Jr. Alfonso Ugarte N° 244 – Pucallpa, debidamente facultados mediante Contrato Privado de Consorcio de fecha 12/08/2013 y representados legalmente por el Ing. **ELEUTERIO PEREZ SAGASTEGUI**, con domicilio legal para los efectos del presente contrato en Carretera Antigua Yarina Mz. 04 Lote 10 – Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali y para efectos de notificación virtual el correo electrónico elpes32@hotmail.com, a quien en adelante se le denominará **EL CONSULTOR**, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA MUNICIPALIDAD a través del Comité Especial Permanente, aprobó las Bases del Proceso de Selección para la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0061-2013-MPCP-CEP mediante Resolución de Alcaldía N° 1108-2013-MPCP de fecha 24/07/2013, para la Contratación de Consultoría de Obra para la Elaboración de Estudio Definitivo a Nivel de Expediente Técnico del Proyecto: "**MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO KM. 15 C.F.B. – MARGEN IZQUIERDA HASTA EL CASERÍO TUPAC AMARU, DISTRITO DE MANANTAY – CORONEL PORTILLO – UCAYALI**".

Con fecha 09/08/2013 el Comité Especial Permanente otorgó la Buena Pro a **EL CONSULTOR** y por ser postor único se declaró Consentida la Buena Pro del Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0061-2013-MPCP-CEP para la Contratación de Consultoría de Obra para la Elaboración de Estudio Definitivo a Nivel de Expediente Técnico: "**MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO KM. 15 C.F.B. – MARGEN IZQUIERDA HASTA EL CASERÍO TUPAC AMARU, DISTRITO DE MANANTAY – CORONEL PORTILLO – UCAYALI**", siendo el monto adjudicado de S/. 33,640.00 (Treinta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles) Sin IGV.

1.1. **EL CONSULTOR**, declara estar constituido de conformidad con el ordenamiento legal vigente para ejecutar la prestación requerida por **LA MUNICIPALIDAD**, manifestando su conformidad y voluntad de celebrar el presente Contrato.

1.2. El presente Contrato se registrará por lo señalado según las Bases del Proceso de Selección respectivo y en lo no previsto en este Contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes y cuando se utilicen los siguientes términos se entenderá por:

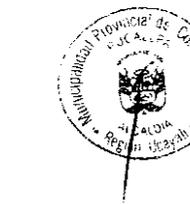
Ley : Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017.

Reglamento : Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado, mediante D.S. N° 184-2008-EF.

Prestación : Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Vía de Acceso Km. 15 C.F.B. – Margen Izquierda hasta el Caserío Túpac Amaru, Distrito de Manantay – Coronel Portillo – Ucayali".

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29951 – Ley del Presupuesto del sector Público para el año Fiscal 2013.
- Ley N° 27293 – Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Directiva N° 001-2011-EF/68.01 aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria mediante Ley N° 29873.
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
- Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.
- Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia y su Reglamento.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.
- Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- Código Civil Vigente.





En los aspectos y cuestiones que no estén expresamente contemplados en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, de su Reglamento, y sus modificatorias y del Código Civil vigente.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato **EL CONSULTOR** se obliga a la Elaboración del Estudio Definitivo a Nivel de Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO KM. 15 C.F.B. - MARGEN IZQUIERDA HASTA EL CASERIO TUPAC AMARU, DISTRITO DE MANANTAY - CORONEL PORTILLO - UCAYALI", de acuerdo a los Términos de Referencia, que forman parte integrante de este Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a la suma de **S/. 33,640.00 (Treinta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles) Sin IGV**, a todo costo, bajo el sistema de contratación a **SUMA ALZADA**, de acuerdo a lo expresado en las Bases Integradas, Propuesta Técnica y Económica del Consultor y demás documentos, que debidamente suscritos por **EL CONSULTOR** forman parte integrante de éste contrato.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO

LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONSULTOR** en Nuevos Soles, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos ejecutados, a fin de que **LA MUNICIPALIDAD** cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendarios siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el Contrato, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento.

En caso de retraso en el pago, **EL CONSULTOR** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

Asimismo los pagos se realizarán de la siguiente manera:

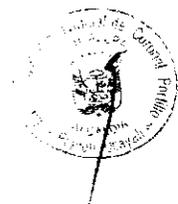
- a) 30% del Monto Contratado, a los 25 días calendario contados a partir de la suscripción del contrato, con la presentación del Primer Informe Completo, conteniendo lo siguiente: Levantamiento Topográfico (en su integridad); Planteamiento Técnico (Avance); Estudio de Mecánica de Suelos (Avance); y previa conformidad de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de **LA MUNICIPALIDAD**.
- b) 50% del Monto Contratado, a los 45 días calendario contados a partir de la suscripción del contrato, con la presentación del Expediente Técnico Completo, según los Términos de Referencia y la conformidad de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de **LA MUNICIPALIDAD**.
- c) 20% del Monto Contratado, con la presentación del Expediente Técnico completo (levantada las observaciones) y con aprobación mediante Resolución de Alcaldía, siendo esta la última prestación del servicio.

Si, en caso **EL CONSULTOR** no presentara todo lo solicitado para el Expediente Técnico, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos lo considerará por no presentado el Expediente Técnico, contabilizando todo plazo de ejecución y se efectuara la penalización según Clausula Décima Tercera del Contrato.

En caso que hubiera observaciones en el Expediente Técnico, **EL CONSULTOR** tendrá un plazo máximo de 10 (diez) días calendario para la absolución de observaciones, desde el día siguiente de haber recibido la documentación con dichas observaciones, caso contrario se aplicará la penalización según Clausula Décima Tercera del Contrato.

Cabe señalar que **EL CONSULTOR** deberá tener en cuenta:

- a) Todo Informe debe ser ingresado por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo con atención de la Gerencia de Infraestructura y Obras.
- b) Todo cálculo o aseveración, estimación o dato, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico; no se aceptarán estimaciones o apreciaciones sin el debido respaldo. **EL CONSULTOR** será el responsable de todos los trabajos y estudios que se realicen, precisándose que las recomendaciones que se den en los terminos de referencia no lo eximen de la responsabilidad técnica de todo lo que presente.
- c) Todas las páginas del Expediente Técnico contarán con la visación y sello del Jefe del Proyecto y la firma de los profesionales que corresponda.
- d) El Expediente Técnico se deberá adjuntar con su respectivo CD Magnético con la información solicitada (obligatoria).
- e) **EL CONSULTOR** emitirá su comprobante de pago por avances parciales y a la entrega final.



- f) Garantizar la calidad del Expediente Técnico y responder por el trabajo realizado durante los 3 años siguientes desde la Aprobación del Expediente Técnico mediante Resolución de Alcaldía, suscribiendo una Carta Notarial de Compromiso de atender las consultas dentro de los plazos establecidos en las bases.

EL CONSULTOR deberá emitir el Informe Final completo y el estudio definitivo a nivel de Expediente Técnico del Proyecto, además de presentarlo grabado en CD (Disco Compacto), esto incluye textos, gráficos, cuadros y plano en programas Excel, Word, Autocad, etc., según sea el caso.

LA MUNICIPALIDAD, mediante la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, efectuará la supervisión, seguimiento y monitoreo de los trabajos que EL CONSULTOR ejecutará durante el Plazo de vigencia del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: INICIO Y CULMINACION DE LA PRESTACION
 El plazo de ejecución del servicio es de **Cuarenta y Cinco (45) días calendario**, contados a partir de la suscripción del presente Contrato y se extenderá hasta el consentimiento de la Liquidación Final y se efectúe el pago, en concordancia con el artículo 149° del Reglamento.

CLÁUSULA SEPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
 El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, los Términos de Referencia y anexos, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIAS
 Por tratarse de un proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía, EL CONSULTOR no presentará garantía de fiel cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO
 La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a EL CONSULTOR un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONSULTOR no cumple a cabalidad con la subsanación, LA MUNICIPALIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA MUNICIPALIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DECIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO
 Para la Liquidación del Contrato se procederá según lo dispuesto en el Art. 42° de la Ley y el Art.179° del Reglamento; en el caso de que EL CONSULTOR no entregue la liquidación en el plazo previsto, será de responsabilidad exclusiva de LA MUNICIPALIDAD su elaboración en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo de EL CONSULTOR. LA MUNICIPALIDAD notificará la liquidación al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La Liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido. No se procederá a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

En caso que la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra sea sometida a Arbitraje y una vez que se haya emitido el correspondiente Laudo Arbitral y haya quedado consentido, EL CONSULTOR presentará a LA MUNICIPALIDAD en un plazo de quince (15) días calendario la elaboración de la Liquidación del Contrato, teniéndose en cuenta lo establecido en el Laudo Arbitral; en el supuesto caso de que EL CONSULTOR no entregue la liquidación en el plazo previsto, será de responsabilidad exclusiva de LA MUNICIPALIDAD su elaboración en idéntico plazo, siendo los gastos de elaboración a cargo de EL CONSULTOR.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR
 EL CONSULTOR declara bajo juramento a través del presente contrato, que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS
 La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA MUNICIPALIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley. El plazo máximo de responsabilidad de EL CONSULTOR es de **03 años**, contabilizados desde la Aprobación del Expediente Técnico mediante Resolución de Alcaldía o de Gerencia, por lo que EL CONSULTOR quedará a disposición



de LA MUNICIPALIDAD, para cualquier aclaración, opinión o consulta relacionada con el estudio y/o proyecto, caso contrario será informado al Tribunal de Contrataciones del Estado para su respectiva sanción. **EL CONSULTOR** se compromete a mantener vigente el domicilio legal y correo electrónico proporcionados a LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

La aplicación de penalidades por retraso injustificado en la atención del servicio y las clausulas para la resolución del contrato, serán aplicadas de conformidad con los artículos 165° y 168° del Reglamento.

Si **EL CONSULTOR** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA MUNICIPALIDAD** le aplicará a **EL CONSULTOR** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165° del Reglamento. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucren obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA MUNICIPALIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía o por el monto diferencial de la propuesta de ser el caso.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

Independientemente a la penalidad por mora, **LA MUNICIPALIDAD**, está facultada a sancionar a **EL CONSULTOR**, por incumplimiento de las siguientes infracciones en concordancia al Artículo 166° del Reglamento, estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora, detallándose a continuación las causales de penalidad. Los mismos que se encuentran establecidos en la Bases que son parte integrante del presente contrato:

CAUSALES DE PENALIDADES		PENALIDADES (*)
N°	CAUSALES	SI.
1	Por no presentar el Cronograma de Actividades de Elaboración del Expediente Técnico, en el plazo establecido	1% del monto del contrato
2	Por la Presentación Incompleta del Expediente Técnico /de acuerdo a los Términos de Referencia).	2% del monto contratado
3	Por la presentación del Expediente Técnico sin haber levantado las observaciones realizadas	2% del monto contratado
4	Por la presentación del Expediente Técnico sin la firma de los Profesionales Especialistas o propuestos.	1% del monto contratado
5	Por presentar el CD, sin la información completa de acuerdo a los Términos de Referencia	3% del monto contratado
6	Por no presentar la documentación en el CD, con los formatos requeridos en las Bases.	3% del monto contratado
7	Por no presentar el CD, en el momento de la presentación del Expediente Técnico.	2% del monto contratado
8	Por no ingresar el Expediente Técnico por mesa de partes de LA MUNICIPALIDAD.	2% del monto contratado
9	Por no haber realizado las coordinaciones con la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos.	3% del monto contratado
10	Por no adjuntar las hojas y planos observados del Expediente Técnico.	2% del monto contratado
11	Por no presentar su Carta Notarial de compromiso, al momento de la presentación final del Expediente Técnico.	1% del monto contratado
12	Por no presentar las copias de las actas de coordinación, al momento de la presentación final del Expediente Técnico.	1% del monto contratado
13	Por no adjuntar los Formatos de los Anexos N° 02 y N° 03 en el Expediente Técnico.	1% del monto contratado

(*) Las penalidades se aplicarán por cada caso que se presente en la elaboración del Expediente Técnico.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCION DE CONTRATO

En caso de incumplimiento por parte de **EL CONSULTOR** de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por **LA MUNICIPALIDAD**, y que no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el presente Contrato, en forma total o parcial, mediante remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, de conformidad con el procedimiento y formalidades previstos en los Art. 40° inciso c) y 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, **LA MUNICIPALIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento.

En este supuesto, se ejecutarán las garantías que **EL CONSULTOR** hubiera otorgado de conformidad con el Art. 164° del Reglamento, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pudieran aplicarse a **EL CONSULTOR**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas, ni lo eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

El servicio materia del presente Contrato cuenta con el financiamiento y/o previsión presupuestaria contenido en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000110-2013, cuya Cadena Funcional Programática es la siguiente:

0061 2167509 4000079 15 033 0066	: Mejoramiento de Camino Vecinal
0101	: Mejoramiento de Camino Vecinal
2.6	: Adquisición de Activos No Financieros
2.6. 8 1. 3 1	: Elaboración de Expedientes Técnicos
Fte. Fto.	: 5. Recursos Determinados.
Rubro 18	: Canon Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Ucayali, y/o Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ucayali, según lo señalado en el artículo 214° y 215° del Reglamento.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato, lugar donde se les notificarán todos los actos que se deriven de la redacción contractual, asimismo **EL CONSULTOR** autoriza que los actos de notificación se harán vía correo electrónico; declarando que dicha notificación será considerado como válido para su conocimiento y alcances. La eficacia de la modificación del domicilio de una de las partes tendrá lugar al día siguiente de haberse comunicado a la otra parte.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Pucallpa a los 19 días del mes de Agosto del 2013.

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Segundo Leonidas Pérez Collazos

LA MUNICIPALIDAD

CONSORCIO TUPAS AMARU

Eugenio Pérez Sotolongo

EL CONSULTOR